

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**733 ORDEN de 20 de enero de 1993, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre normas reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, aparecen consignados en el programa 511.A créditos, en Capítulo VII (Transferencias de capital) destinados a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin fines de lucro y actuaciones que complementen programas de la Consejería.

Ello hace preciso, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

**DISPONGO :**

### Artículo 1

La concesión de subvenciones o ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente previstos en el programa 511A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas en otra específica de igual o superior rango.

### Artículo 2

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales y/o las Instituciones sin fines de lucro, y para la realización de trabajos científicos, celebración de seminarios y Congresos, etc., por parte de Corporaciones Locales, personas físicas, jurídicas e Instituciones sin fines de lucro.

### Artículo 3

Las subvenciones o ayudas serán solicitadas por los interesados mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, acompañando la siguiente documentación:

\* Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), así como los datos relativos al Código de Cuenta Cliente. Para el caso de personas jurídicas deberán presentar, además, fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F.). Las Corporaciones Locales únicamente deberán aportar el Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) y el Código Cuenta Cliente.

\* Memoria explicativa de la obra, estudio o actuación a realizar.

\* Cualquier otro documento que, a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

\* Asimismo, podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de sus peticiones.

### Artículo 4

Las solicitudes de subvención se presentarán antes del diez de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente (sito en Plaza Santoña, s/n), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la misma y en las normas contenidas en esta Orden.

### Artículo 5

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que sea de aplicación en cada caso concreto.

En el caso de obras, la cuantía de la subvención no será superior al 50% del presupuesto de las mismas.

### Artículo 6

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

### Artículo 7

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.